



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de MARIA ROMELIA GONZALEZ PARRA contra GIOVANNI ZAPATA PALOMINO. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01495-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite incidental que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto, todo lo actuado a partir del auto de fecha 18 de febrero de los corrientes, inclusive, mediante el cual se dictó sentencia de mérito correspondiente en el asunto de la referencia, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada las actuaciones en el presente litigio, se vislumbra que del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, permite al despacho examinar que en la presente demanda se invocaron como causales para la restitución la destinación acordada para su uso, el desarrollo de mejoras dentro del bien inmueble objeto de arrendamiento sin autorizaciones previas y, el no pago de servicios públicos, los cuales requieren ser abordados a profundidad, en vista que se trata de arrendamiento para local comercial, regulado por el artículo 518 y siguientes del Código de Comercio, que prevé la renovación y la prórroga automática, cuyas causales de terminación deben ser plenamente y, la providencia aquí analizada se limitó únicamente a la falta de pago, lo que escapa de los fundamentos de la acción.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto todo lo actuado, a partir del auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), inclusive (fl. 31 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- **DEJAR** sin valor ni efecto jurídico, todo lo actuado, a partir del auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), inclusive (fl. 31 C-1).

2.- En consecuencia, en firme ingrese para lo pertinente.

Notifíquese¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 039 **hoy** 18 de abril de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c9e9f6decc05823ed9cff7eac11369a0da9ab20c675e900771abedd00b50a9**

Documento generado en 07/04/2022 01:55:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**